

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REMODELACION DE UN NUCLEO DE BAÑOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REPRESENTADO POR LA MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, MAGISTRADA PRESIDENTA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA RIGOBERTO ROJAS RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRESTADOR DE SERVICIOS"; EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DE "EL TRIBUNAL"

- I.1. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO, FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS RESOLUCIONES Y AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- I.2. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE NOMBRÓ CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.
- I.3. QUE LA MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.
- I.4. QUE EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ CUBIERTO POR EL TRIBUNAL, CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARTIDA PRESUPUESTAL 35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARTICIPACIONES 2022.
- I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ NARCISO ROVIROSA S/N TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CUYA ACTIVIDAD ES REALIZAR TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE INGENIERIA CIVIL, VIVIENDA, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, ENTRE OTRAS.
- II.2. QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN DONDE SE LE ASIGNA [REDACTED]
- II.3. QUE NO HA CELEBRADO CONTRATO O ADQUIRIDO OBLIGACIÓN ALGUNA QUE LE IMPIDA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.4. [REDACTED]

II.5. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE LAS PARTES.

II.1. QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA LLEGAR A AFECTARLO DE INEXISTENCIA O NULIDAD.

III.2. QUE CON EL FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ; "EL TRIBUNAL" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON CARGO A LA PARTIDA: **35102.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**, CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARTICIPACIONES 2022 CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** EN EL CUAL RESULTÓ ADJUDICADO EL PRESTADOR DE SERVICIOS RIGOBERTO ROJAS RODRIGUEZ POR UN MONTO TOTAL DE **\$58,862.61 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)**, POR PRESENTAR LA MEJOR PROPUESTA.

II.3. QUE ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA REMODELACION DE UN NUCLEO DE BAÑOS, UBICADOS EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPA ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y EN LOS TIEMPOS PRESENTADOS EN SU COTIZACIÓN.

SEGUNDA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO A PAGAR EN EL PRESENTE CONTRATO ES POR UN IMPORTE DE **\$50,743.63 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)**, MAS LA CANTIDAD DE **\$8,118.98 (OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 98/100 M.N.)**, CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE RESULTA UN IMPORTE TOTAL A PAGAR DE **\$58,862.61 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLAUSULA ANTERIOR DE ESTE CONTRATO, CONFORME LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS, PREVIA ENTREGA DE LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES Y VERIFICACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA REMODELACION DEL NUCLEO DE BAÑOS, ADEMÁS DEBERA REALIZAR LA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET (CFDI) EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACION EN VIGOR.

ELIMINADO. este párrafo, por contener datos identificables. Fundamento legal Art. 22, inciso a) de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tabasco.

CUARTA. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA EXPEDIDA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EFECTOS FISCALES, FACULTA A "EL TRIBUNAL" PARA QUE LE SEA RETENIDO EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES A SU CARGO Y QUE COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 03 AL 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

SEXTA. "LAS PARTES" PODRÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS SERÁN SUSCRITOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES QUE LO HAYAN HECHO EN EL PEDIDO O CONTRATO ORIGINAL O POR QUIENES LOS SUSTITUYAN.

"EL TRIBUNAL" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR MEJORES CONDICIONES PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O LA FALTA DE CALIDAD EN GENERAL DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ESTA OBLIGACIÓN SERÁ POR LOS SIGUIENTES 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS) NATURALES POSTERIORES AL PAGO DEL FINIQUITO Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN AL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAEER O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER REVELACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

DECIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE QUE LA(S) PERSONA(S) QUE REALICEN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES O ACCIONES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O PERSONAL AUXILIAR QUE CONTRATE Y QUE UTILICE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL MISMO, DEPENDEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ÉL, SIN QUE ELLO ESTABLEZCA NINGUNA ESPECIE DE VINCULO ENTRE "EL TRIBUNAL" Y EL CITADO PERSONAL; EN

CONSECUENCIA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE DERIVEN POR ESTE CONCEPTO, SERÁ RESPONSABLE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, "EL TRIBUNAL" NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS REFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LO QUE NO SE RECONOCE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL, LABORAL, MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER TIPO CON EL PERSONAL QUE LABORE DE CUALQUIER FORMA CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". YA QUE DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EN EL ÁMBITO LABORAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS EN LA MATERIA. SIN QUE LOS MISMOS LOS PUDIESEN HACER VALER EN CONTRA DE "EL TRIBUNAL", PRETENDIENDO IMPONER ALGÚN SUPUESTO DERECHO BUROCRÁTICO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO O DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRIBUNAL" RESCINDIRÁ EL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.
- b) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- c) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.
- d) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS.
- e) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN TIEMPO Y FORMA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- f) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- g) SI CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".
- h) CUANDO NO ATIENDA RECLAMACIONES DE PARTE DE "EL TRIBUNAL".
- i) SI NIEGA A "EL TRIBUNAL" O A LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES PARA ELLO, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE SERVICIOS, INHERENTES QUE SEAN OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- j) POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LOS COMPROBANTES FISCALES.
- k) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO, CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE AL CASO.

ELIMINADO. este párrafo, por contener datos identificables. Fundamento legal Art. 22, inciso a) de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del *Estado de Tabasco*.

EL PROCEDIMIENTO DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO, QUE CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL TRIBUNAL", COMUNICARÁ POR ESCRITO A " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " EL MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga; EN CUYO CASO "EL TRIBUNAL" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE " EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITE CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A " EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL TRIBUNAL" SE ABSTENDRÁ PROVISIONALMENTE DE PAGAR LOS IMPORTES AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. "EL TRIBUNAL" PODRÁ SUSPENDER ADMINISTRATIVAMENTE O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- b) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO A "EL TRIBUNAL".
- c) POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO PAGARÁ A " EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS ORDENADOS Y ENTREGADOS.

DÉCIMA QUINTA. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE "LAS PARTES", POR LO QUE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN LA CORRESPONDENCIA, LAS PROPUESTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE ENTRE "LAS PARTES" QUE LO CONTRARIEN.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" QUE INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE, EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLA POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

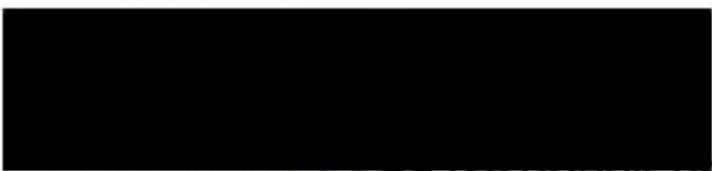
DECIMA SEPTIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AMBAS PARTES ESTARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO Y PREVISTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES

ELIMINADO. este párrafo, por contener datos identificables. Fundamento legal Art. 22, inciso a) de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del *Estado de Tabasco*.

COMPETENTES UBICADOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALESQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS COSAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ING. RIGOBERTO ROJAS RODRIGUEZ

"EL TRIBUNAL"

**MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA
ARMENGOL
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO**

TESTIGOS

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS ZURITA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**LA. LORENA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
AUXILIAR DE LA SECRETARIA
ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REMODELACION DE UN NUCLEO DE BAÑOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REPRESENTADO POR LA MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, MAGISTRADA PRESIDENTA Y POR LA OTRA EL ING. RIGOBERTO ROJAS RODRIGUEZ DE FECHA 03 DE MAYO DE 2022.